



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017



SANTA ANA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.1.2 Sobre aspectos financieros	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	
1.2 Comentarios de la Administración	3
1.3 Comentarios de los Auditores	3
2. Aspectos financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
2.3 Hallazgos financieros	6
3. Aspectos de control interno	9
3.1 Informe de los auditores	9
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	11
4.1 Informe de los auditores	11
4.2 Hallazgo de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	11
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	13
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	40
7. Recomendaciones de auditoría	40



Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de la cual se presenta el informe correspondiente:

1. Aspectos generales

1.1 Resumen de los resultados de la auditoría

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Como resultado de la auditoría determinamos dos condiciones reportables que afecta las cifras de los estados financieros, la que se detalla a continuación:

1. Adquisiciones no registradas en existencias institucionales.
2. Hechos económicos registrados en concepto distinto a su naturaleza.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No determinamos deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno Institucional.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se identificaron ocho deficiencias relacionadas con incumplimiento legal, mismas que se detalla a continuación:

1. Uso indebido de ingresos tributarios.
2. Falta de contratación de Auditoría Externa.
3. Uso inadecuado de FODES 25% en gastos de publicidad.
4. Gasto no procedente y sin beneficios institucional.
5. Bienes adquiridos sin existencia física en las instalaciones municipales.



6. Deficiencias en proceso de licitación y adjudicación.
7. Uso inadecuado del FODES 75% en programas sociales.
8. Deficiencias en recuperación y registro de tributos.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que el profesional de esta área, elaboró 4 informes de auditoría, los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo; entre éstos: cuestionarios y matrices de evaluación del sistema de control interno, memorandos de planificación, programas de ejecución, cédulas de marcas, arqueos de caja, respuestas recibidas de las jefaturas y cédulas de análisis de comentarios de la administración; mismos a los que se observa los requisitos legales y la suficiencia técnica correspondiente, por lo tanto, esta área no fue objeto de señalamiento. El detalle de los informes realizados es el siguiente:

- 1) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017.
- 2) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2017.
- 3) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo 1 de julio al 30 de septiembre de 2017.
- 4) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

Cabe agregar, que los informes antes señalados, contiene observaciones que fueron comunicadas a la Administración, a las cuales ésta proporcionó respuestas, no obstante, se retomaron como posibles situaciones de riesgo en nuestro examen. Además, es importante mencionar, que la Municipalidad en el período 2017, no contrató servicios de auditoría externa; por lo que esta situación se presenta como condición reportable en este informe.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

A través de la revisión al Informe de Auditoría Financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones.

1.2 Comentarios de la administración



Durante la ejecución de la auditoría y conforme al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y artículo 12 de las Políticas Internas de Auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración, obteniendo evidencia documental y comentarios de los auditados para el análisis respectivo de las condiciones identificadas.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores efectuamos análisis de la evidencia documental y comentarios presentados por la Administración, relacionados con los resultados de la auditoría financiera, las cuales están incorporadas al presente informe.



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período 2017, fue la siguiente:

- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros en su conjunto se encuentran incluidos en documentos de auditoría.



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. ADQUISICIONES NO REGISTRADAS EN EXISTENCIAS INSTITUCIONALES

Comprobamos que se adquirieron cartuchos de tintas para impresoras de la Municipalidad a la proveedora [REDACTED] por un monto de \$18,520.30, los cuales se contabilizaron directamente como gastos, en la cuenta 83413002 Materiales Informáticos, obviando el registro en la cuenta 231 Existencia Institucional, el detalle de las compras se presenta a continuación:

COMPROBANTE			FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL			
N°	Fecha	TM	No.	Fecha	Monto \$	Concepto
1/0747	17/03/2017	1	357, 319	02/03/2017, 08/02/2017	4,520.00	Cartuchos y refil para áreas administrativas
1/1172	04/05/2017	1	397	05/04/2017	2,445.00	
1/1425	02/06/2017	1	433	17/05/2017	2,356.00	Cartuchos para usos administrativos
1/1643	28/06/2017	1	458	13/06/2017	1,000.00	
1/2007	31/07/2017	1	483	07/07/2017	1,720.00	Compra de cartuchos, cintas y papel fotográfico
1/2316	08/09/2017	1	537	11/08/2017	1,031.00	Cartuchos para áreas administrativas
1/2404	18/09/2017	1	544, 545	17/08/2017, 18/08/2017	1,128.30	Suministro de cartuchos, memorias y discos duros
1/2846	06/11/2017	1	22	16/10/2017	1,300.00	Suministro de cartuchos y memorias
1/3187	13/12/2017	1	72, 65	14/11/2017, 09/11/2017	1,489.50	Compra de cartuchos
1/3288	20/12/2017	1	103	07/12/2017	1,530.50	
TOTAL					18,520.30	

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, establece que "El Sub Grupo 231-EXISTENCIAS INSTITUCIONALES comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional".

El artículo 198 Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental".

El artículo 208 del mismo Reglamento define: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.



Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no consideró los bienes adquiridos como existencia institucional para efectos de contabilización; no obstante que éstos no se consumían inmediatamente.

En consecuencia, no se garantiza el uso racional de los bienes adquiridos, ni se muestra en los estados financieros el monto de existencia de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal y al Contador Municipal, mediante nota REF.DRSA-18/2018/AF-066/067 de fecha 15 de junio de 2018, a esta fecha no se han recibido comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal situación, por tanto, la deficiencia se mantiene.

2. HECHOS ECONÓMICOS REGISTRADOS EN CONCEPTO DISTINTO A SU NATURALEZA

Mediante una muestra de comprobantes contables y su correspondiente documentación de soporte, comprobamos que existen hechos económicos que fueron registrados en un concepto distinto a la naturaleza de la transacción, a continuación el detalle:

Nº PARTIDA	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO	CUENTA AFECTADA	CUENTA EN LA CUAL SE DEBIO REGISTRAR
1/0299	23/01/2017	1,400.00	Planilla por funcionamiento de clínica municipal, 2 médicos y una enfermera	83423099 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	83429 Servicios Técnicos y Profesionales
1/0308	25/01/2017	993.00	Planilla por personal por contrato enero 2017		
1/3158	12/12/2017	1,667.00	Por presentación de discoteca [REDACTED]		
1/3113	06/12/2017	1,400.00	Planilla de aguinaldo por funcionamiento de clínica municipal, 2 médicos y una enfermera		
1/3113	06/12/2017	826.00	Planilla de aguinaldo por personal por contrato diciembre 2017		
1/3280	20/12/2017	2,226.00	Pago de planilla de		

N° PARTIDA	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO	CUENTA AFECTADA	CUENTA EN LA CUAL SE DEBIO REGISTRAR
			personal de contrato de clínica municipal, y de servicios generales		
TOTAL		8,512.00			



El inciso II del artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: “Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

La deficiencia fue debido a que el Contador Municipal utilizó la cuenta inadecuada para el registro de dichos gastos.

Como consecuencia la cuenta de Servicios Generales y Arrendamiento Diverso no presenta un saldo real, de acuerdo a los gastos realizados realmente bajo dicho concepto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, proporcionada el día de lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal, manifiesta: “cinco de estos ocho (8) registros corresponden a servicios generales para los cuales no es necesario tecnificarse o profesionalizarse, como vigilar una borda, cuidar niños, etc. De manera que mi criterio fue registrarlos como servicios generales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Contador Municipal, quien expresa las razones que fundamentaron el criterio para considerar los registros efectuados, no obstante, tal como lo expresa el pago de niñera y del vigilante que suman \$389.00 es razonable que se haya incluido en dicho registro, sin embargo los conceptos del restante de gastos tienen su cuenta específica como hemos señalado, que asciende al monto de \$8,512.00; por lo tanto la deficiencia se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Francisco Menéndez

Departamento de Ahuachapán

Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen aspectos que llaman nuestra atención en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad

de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 27 de septiembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR DE OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**





4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron ocho instancias significativas de incumplimientos, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados de la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, las que detallamos:

1. Uso indebido de ingresos tributarios.
2. Falta de contratación de Auditoría Externa.
3. Uso inadecuado de FODES 25% en gastos de publicidad.
4. Gasto no procedente y sin beneficios institucional.
5. Bienes adquiridos sin existencia física en las instalaciones municipales.
6. Deficiencias en proceso de licitación y adjudicación.
7. Uso inadecuado del FODES 75% en programas sociales.
8. Deficiencias en recuperación y registro de tributos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 27 de septiembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




**DIRECTOR DE OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**



4.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. USO INDEBIDO DE INGRESOS TRIBUTARIOS

Comprobamos que durante el período 2017, la Municipalidad percibió el monto de \$2,108.00 por servicios de cotejo de fierro, de los cuales hizo uso indebido ya que fueron asignados al Alcalde Municipal en concepto de comisión y/o cancelación de cotejo de fierros, no obstante, estos fondos constituyen ingresos tributarios que deben ser destinados a las actividades institucionales en beneficio del Municipio; el detalle se presenta a continuación:

SUB CUENTA 833 15 002

No.	No. Pda.	Fecha	Concepto	Monto \$
1	11518	14/06/2017	Comisiones por Recaudaciones	533.68
2	12420	22/09/2017		916.62
3	13273	20/12/2017		533.10
4	13406	22/12/2017		124.60
TOTAL				2,108.00

El artículo 135 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: "Los municipios establecerán tasas por el otorgamiento de matrícula de fierro y marcas de herrar, de comerciantes, carreteros, destazadores y matarifes de ganado mayor y menor; por la refrenda, reposición y traspaso de matrículas; por la legalización u otorgamiento del Visto Bueno por transacciones de ganado; por el poste de ganado mayor o menor; la expedición de guías para traslado de semovientes; las auténticas de firmas en los documentos que amparen cartas poderes, las de revocatorias de las mismas y otras relacionadas con estas transacciones".

El artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y Reguladora de Ganado en Tránsito del municipio de San Francisco Menéndez, establece: "Reformase el Artículo 8 en lo relativo a: A SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. 5 Ganadería. 5.1. Revisión Por Cabeza: Habiendo presentado los documentos respectivos para su verificación y revisión, se cancelará mediante recibos proporcionados por la Municipalidad en la caseta de control así: 5.1.1 Ganado Mayor \$ 4.00. 5.1.2. Ganado Menor \$ 1.00".

El artículo 63, numeral 1, del Código Municipal, estipula: "Son ingresos del Municipio, el producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales".

El artículo 207 de la Constitución de la Republica de El salvador, prescribe: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no verificó la normativa que regula la utilización de estos fondos, los cuales carecen de base legal para ser entregados al Alcalde Municipal.



En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por el monto de \$2,108.00, limitando la realización de actividades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, manifiestan: “Se puede considerar como uso indebido por servicios de cotejo de fierro, que fueron asignados al señor Alcalde Municipal en concepto de comisión y/o cancelación de cotejo de fierros y que constituyen ingresos tributarios. Cabe mencionar que estos fondos nunca han sido observados en ninguna Auditoria Financiera inclusive en administraciones municipales anteriores al año 2005, por consiguiente, se asumió como una costumbre y por carecer de información pertinente que lo regulara”.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifiesta: El uso que se le dio a estos fondos cuestionados, es producto de la costumbre; es decir que existe un resabio histórico legal por el cual varias alcaldías realizan dicha práctica; esto y aunado a que nunca se había cuestionado por parte de la Corte de Cuentas, permitió que se realizara tal transacción hoy cuestionada. Sin embargo estamos en el trabajo de investigación para determinar la base legal histórica.

Es de tomar en cuenta que esta comisión compensa el trabajo y la ardua labor que realizó el alcalde, ya que este no recibía de la municipalidad ningún pago en concepto de gastos de representación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios expuestos por los miembros del Concejo, y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, quienes hacen referencia a que nunca se había cuestionado la entrega de estos fondos al Alcalde Municipal, por consiguiente, mencionan que se ha hecho por costumbre, careciendo de argumentos con asidero legal para justificar el uso diferente que se realizó de estos fondos.

Referente a los comentarios de fecha 20 de septiembre de 2018, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien menciona las razones por las que se le entregó ese beneficio, que son comprensible pero no desestima el señalamiento, debido a la falta de normativa expresa que regula la entrega de estos al Edil; con respecto al comentario del último párrafo, aunque es razonable pero tampoco desvirtúa el cuestionamiento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Externa, no obstante, durante el ejercicio fiscal 2017, percibió ingresos por el monto de \$5,428,908.49.

El artículo 107, del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales...”.

La deficiencia de originó debido a la falta de planificación del Concejo Municipal, para destinar presupuesto en la contratación del servicio aludido.

En consecuencia, la Municipalidad careció de una evaluación sobre la gestión realizada, a fin de determinar y corregir oportunamente situaciones deficientes en el uso de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, manifiestan: “Esta administración municipal en diversas oportunidades cotizó el costo de las firmas de auditoría externa y consideramos que en ese momento no estábamos en las condiciones económicas para adquirir este compromiso, la administración municipal siempre confió en la Auditoría Interna; también del apoyo profesional por parte de la Honorable Corte de Cuentas mediante sus equipos de Auditores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios expuestos por los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, quienes con sus comentarios confirman la observación, aunque presentan argumentos que justifican dicho señalamiento, no son suficiente para desestimarlos, debido que desde el período anterior, esta Administración careció de servicios profesionales de auditoría externa y tal como reza en el informe anterior, expresaron que harían gestiones para contratar dichos servicios, sin embargo, dichas acciones no se concretaron, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. USO INADECUADO DEL FODES 25% EN GASTOS DE PUBLICIDAD

Comprobamos que se realizó un uso inadecuado del FODES 25%, por un monto de \$19,391.45, en concepto de pago de publicidad a diversos proveedores, erogaciones que no constituyen gastos de funcionamiento de la Institución;



conforme al siguiente detalle:

N° CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	MONTO \$
5882593	Servicios de publicidad	[REDACTED]	218	23/01/2017	508.00
42	Publicaciones de eventos de la municipalidad canal 5, marzo a junio/2017	[REDACTED]	68, 67, 66, 65	05/06/20173; 08/05/2017; 03/04/2017; 02/03/2017	1,800.00
82	Servicios de publicidad de proyectos, junio y mayo/2017,	[REDACTED]	106, 105	07/07/2017	1,660.00
134	Servicios de publicidad canal 16, mes de julio/2017	[REDACTED]	111	31/07/2017	830.00
5882805	Servicios de publicidad, mes de agosto/2017	[REDACTED]	118	30/08/2017	830.00
214	Pago por 596 horas de perifoneo, de marzo a julio/2017	[REDACTED]	37, 36	25/09/2017	8,940.00
5882853	Por publicidad correspondiente a agosto/2017	[REDACTED]	235	01/09/2017	552.90
5882855	Por publicidad correspondiente a septiembre/2017,	[REDACTED]	126	05/10/2017	830.00
5882889	Por publicidad correspondiente al octubre/2017,	[REDACTED]	154	06/11/2017	830.00
5882894	Por publicidad correspondiente a septiembre/2017,	[REDACTED]	236	04/10/2017	598.50
5882958	Por publicidad correspondiente a octubre/2017, radio	[REDACTED]	238	08/11/2017	601.35
294	Por publicidad correspondiente a noviembre/2017,	[REDACTED]	161	27/12/2017	835.00
5883007	Por publicidad correspondiente a noviembre/2017, radio	[REDACTED]	239	05/12/2017	575.70
TOTAL					19,391.45



El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El artículo 10, Inciso 2° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”.

El artículo 12, Inciso 4° del mismo Reglamento, prescribe: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539, de fecha 3 de febrero de 1,999, donde se decretó interpretación autentica a los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: “Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante diversos acuerdos, que se realizaran los pagos del FODES 25%, sin considerar la naturaleza de las erogaciones efectuadas, las cuales no corresponden a gastos de funcionamiento contemplados en normativa.

En consecuencia se limitaron los recursos del FODES 25% obviando la atención de necesidades que corresponden a gastos funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, expresan: “Específicamente....para cubrir gastos de Servicios de Publicidad,.... estos gastos se efectuaron con Fondo FODES 25% debido a que existe una partida dentro del Presupuesto del año fiscal 2017 y en ese momento



se tenía disponibilidad de fondos para realizar las erogaciones, ya que dentro de esta fuente de financiamiento se consideraron adquisiciones de este tipo, los cuales son bienes y servicios cuya duración desaparecían en el ejercicio fiscal vigente...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, quienes refieren que los gastos señalados se incluyeron en el presupuesto y que se contaba con la disponibilidad de recursos para erogarlos; argumento que no es suficiente para desestimar la observación, debido que la naturaleza de estos gastos no corresponde al funcionamiento administrativo de la Municipalidad, además, tácitamente éstas erogaciones no se incluyen en el enunciado que estipula la normativa vinculada (Art. 8); por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. GASTO NO PROCEDENTE SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que se canceló el monto de \$4,007.50, según [REDACTED] por compra de material y alquiler de maquinaria, para mejoramiento de las instalaciones de la [REDACTED], erogación que no es procedente por ser una entidad privada la beneficiaria y porque no se genera ningún provecho para el Municipio; detalle de la factura a continuación:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO \$
20	23/01/2017	[REDACTED]	67 Volquetas de material	3,350.00
			2 Horas de motoniveladora	120.00
			2.5 Horas de rodo	137.50
			8 Volquetas de material	400.00
TOTAL				4,007.50

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado; ni emplearse sino en servicios y para provecho de los municipios”.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4) define: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 68 inciso primero del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el



caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, en el literal a) define que toda persona sujeta a esta ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la erogación de fondos municipales, en actividades que no corresponden a las institucionales.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por el monto de \$4,007.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, expresan: “Esta Municipalidad con la finalidad de ayudar a mejorar las condiciones económicas de los habitantes del Municipio, tomó a bien apoyar con una contrapartida a [REDACTED]

[REDACTED] con un monto de \$4,007.50 para mejorar y ampliar las instalaciones física de la planta procesadora de leche, y según el Artículo 5 de la Ley de la Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios: “Los recursos provenientes de este fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, en proyectos dirigidos a incentivar la actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio”, y siendo este proyecto que tiene la finalidad de incentivar la actividad económica del Municipio y en el código municipal Capitulo Único de la Competencia Municipal articulo 4 numeral 9 que literalmente dice: La promoción de desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los Servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las Instituciones competentes del Estado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, quienes refieren el Art. 5 de la Ley FODES para justificar los gastos señalados, aclaramos que estas erogaciones se efectuaron con fondos propios, y que ambas fuentes de ingresos deben ser destinados a las actividades institucionales. En cuanto a la competencia Municipal, si bien es cierto que debe incentivar la actividad económica, en este caso no se presenta evidencia que los



habitantes del municipio obtuvieron un beneficio directo, debido que la institución beneficiada es una empresa de carácter privada; dedicada a la producción de bienes y con fines lucrativos, cuyos beneficiarios directos son los propietarios de la misma; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. BIENES ADQUIRIDOS SIN EXISTENCIA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Comprobamos que la Municipalidad adquirió 2,000 sillas plásticas por un monto de \$9,500.00, las cuales no están registradas en el inventario de bienes muebles, ni se encuentran de forma física en las instalaciones de la Alcaldía como parte de los bienes muebles institucionales; el detalle de la compra a continuación:

FACTURA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	ACUERDO	MONTO \$
5277	16/03/2017	593	1,000 Sillas plásticas para reuniones	15; 24/02/2017	4,750.00
4633	31/10/2017	252	Compra de 1,000 sillas plásticas	4; 13/10/2017	4,750.00
TOTAL					9,500.00

El artículo 31, numerales 1 y 2 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El artículo 61, numeral 2 del Código Municipal, establece: "Son bienes del Municipio: Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal."

El Manual de Activos Fijos y Circulantes de San Francisco Menéndez, aprobado en Acuerdo N°3, Acta N°29 del 29 de julio de 2008, en el capítulo IV Normas Generales, en los siguientes numerales, establece:

4.2 Control de Inventarios de Bienes: Para una mejor custodia y administración de los bienes de la Municipalidad se llevará un registro y control de inventario de bienes, a nivel del municipio, el cual estará a cargo de la unidad de contabilidad y revisado por la auditoría interna.

4.3.2 Bienes Muebles: Por bienes muebles se aceptan, todos aquellos que forman el equipo de oficina: mesas, sillas, libreros, anaqueles, máquinas de escribir, computadoras, Fotocopiadoras y que por sus características físicas pueden ser movidos o desplazados fácil".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las adquisiciones de sillas, sin ejercer ningún control para que fuese incorporados en respectivos inventarios.

En consecuencia, el Inventario de Bienes municipales no muestra la totalidad de los recursos, así mismo, no se garantiza la transparencia ni el beneficio institucional con la erogación efectuada

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, la Encargada de Activo Fijo, expresa: "Las sillas plásticas no se encuentran registradas en el inventario debido a que según el numeral 3.6 romano III Políticas del referido manual, establece: El Secretario exigirá al Jefe de la UACI al finalizar el año un informe de todas las adquisiciones de mobiliario y equipo que los departamento o unidades hayan adquirido durante ese periodo y enviará a la unidad de contabilidad la información correspondientes para su chequeo con su inventario; sin embargo el jefe de la UACI no informó al departamento de contabilidad respecto de las adquisiciones de mobiliario y equipo realizadas durante el año 2017 y desconozco si el Secretario exigió tal situación.

Además, según el numeral 2.8 Control de los Bienes de Larga Duración del Manual de Activos Fijos y Circulantes; expresa que se debe inventariar bienes muebles de larga duración; y las sillas plásticas no encajan en tal descripción.

En el romano VIII Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles del mismo manual (Págs. 21 y 22) expresa: "Se consideran inventariables todos aquellos bienes que tengan una duración mayor de dos años y cuyo valor exceda de \$57.14 o de \$500.00..."; no obstante y como se hace referencia en la nota, el valor total de las sillas individual de cada una de ellas sería de \$4.75 (\$9,500.00/2,000 sillas); por tanto, dichos bienes no se consideran inventariables ya que no excede el valor de \$57.14.

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, manifiestan: "En vista que la Municipalidad siempre ha brindado el apoyo a beneficiarios de las comunidades para diversas actividades por ejemplo apoyo a las actividades religiosas y fúnebres por ende muchas de estas sillas se quiebran. Además, el romano 8, del registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles del Manual de Activo Fijo y Circulante en la pag, 21 y 22, expresa: "Se considera inventariables todos aquellos bienes que tenga una duración mayor de dos años y cuyo valor exceda de \$57.14 o de \$500"; y en virtud que las sillas tienen un costo individual de \$4.75 por ello no se consideró inventariables".

En nota de fecha 20 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal,



manifiesta: "Es de hacer notar que las sillas se pierden o se quiebran con el uso que se les da en las distintas actividades que se realizan en la municipalidad y en apoyo a instituciones del municipio como lo son iglesias y ADESCOS; y dado que individualmente cada silla tiene un costo unitario de \$4.50, su vida útil es proporcional al costo de adquisición, se considera como Gasto y así ha sido contablemente registradas y no como bienes Capitalizables.

Por otro lado quiero hacer referencia a la parte final de la Causa del presente Hallazgo, en la cual se consigna un hecho que no corresponde al período auditado, sino que al año siguiente; es decir al acto de traspaso realizado en 1 de mayo de 2018, no obstante la auditoría realizada corresponde al periodo 2017.

En la causa se manifiesta que: "el Concejo Municipal no entregó de forma física los bienes a la administración entrante", lo cual hace referencia a un hecho posterior al periodo auditado; por lo que le solicito se omita esa parte señalada y a la cual hago referencia.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, la Encargada del Activo Fijo, manifiesta: "hago referencia a lo siguiente:

Al primer párrafo de los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES"; si bien es cierto que como encargada de Activo Fijo, dependo del área contable, la normativa hace referencia textualmente (numeral 3.6 romano III Políticas del Manual de Activos Fijos y Circulantes de San Francisco Menéndez) que el Señor Secretario enviara un informe de las adquisiciones de mobiliario y equipo realizadas; por tanto, no puedo tomar la atribución de incorporar al control administrativo todas las adquisiciones que la municipalidad realice, considerando también que dichos bienes, por su naturaleza, del tipo de material elaborado y monto individual de \$4.75 (\$9,000.00 / 2,000 sillas) no se consideran inventariables en razón de que el referido Manual enuncia el monto mínimo y las características de los bienes para ser considerados como bienes a ser incorporados en dicho control.

Al segundo párrafo de los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES" si existe un control administrativo para los bienes menores a \$600.00. Y con la característica de ser "DE LARGA DURACION; sin embargo, como se mencionó anteriormente, las sillas plásticas no cumplen requisitos para ser incorporadas en dicho control".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 20 de junio de 2018, planteamos lo siguiente:

Referente al párrafo primero de la Encargada de Activo Fijo, si bien es cierto que no se informó a la Unidad de Contabilidad de forma escrita sobre la adquisición de dichos bienes, si se remitió la documentación pertinente para efectuar el registro respectivo en el área de Contabilidad, misma de donde depende la Encargada de Activo Fijo, por lo tanto, se tenía conocimiento de esta adquisición.



En cuanto al segundo párrafo, el numeral 2.8 Control de los Bienes de Larga Duración del Manual de Activos Fijos y Circulantes establece que para los bienes cuyo valor sea menor de \$600.00 debe existir un control administrativo que debe incluir un registro físico indicando cada uno de los bienes, características principales y el lugar de ubicación donde se encuentra en uso, actividades que no se cumplieron.

Respecto a los comentarios proporcionadas por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, quienes mencionan que por el precio unitario de cada silla no es objeto de ser inventariado para efectos de depreciación; sin embargo, recalamos que se debe tener un control administrativo, mismo que se hace referencia en el párrafo anterior.

Después de analizar los comentarios de fecha 20 de septiembre, proporcionados por la Encargada de Activo Fijo, quien refiere el numeral 3.6 del Manual de Activos Fijos y Circulantes que establece que el Secretario exigirá a la UACI informe de todas las adquisiciones y las enviará a Contabilidad para su chequeo o inventario; en este sentido, la suscrita no se vincula con el señalamiento.

Con respecto a los comentarios de fecha 20 de septiembre, brindados por el Alcalde Municipal, que presenta un razonamiento lógico sobre el uso y contabilización de las sillas, sin embargo, no presenta las evidencias respectivas, si fueron entregadas a las instituciones que menciona o controles sobre las sillas averiadas. Si recalamos el error de enunciar que no fueron entregadas a la administración entrante, pero también ratificamos que no se tiene certeza del buen uso de los mismos; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTO

Comprobamos deficiencias en el proceso de licitación LPN-01/2017-AMSFM Alquiler de dos camiones para recolección de residuos sólidos del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, adjudicado a la empresa [REDACTED], por un monto contractual de \$264,000.00; las cuales se detallan a continuación:

- a) El expediente carece de evidencia por escrito que la empresa ganadora de la licitación, con carácter previo, haya comunicado la identidad del subcontratista y las partes del contrato a las que se referirá la subcontratación.
- b) La Comisión Evaluadora de Ofertas no verificó la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por la empresa ganadora de la licitación, en razón de que se comprobaron inconsistencias de información de la siguiente documentación:
 - i. Los Balances Generales, de los ejercicios 2013; 2014 y 2015 y demás estados financieros, presentados en la oferta no corresponden a los



depositados e inscritos en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros; por tanto, dicha comisión evaluó el apartado CAPACIDAD FINANCIERA con información incorrecta.

- ii. Inconsistencias de información en el documento F-11 denominado “Declaraciones de Renta” de los años 2014 y 2015 entre las presentadas en la oferta por la Empresa Ganadora y las declaradas al Ministerio de Hacienda. La inconsistencia es en relación al número del formulario del año 2014 y a los ingresos declarados en los años 2014 y 2015; como se muestra:

AÑO	NUMERO DE FORMULARIO F-11		INGRESOS	
	S/DOCTO. DE OFERTA	S/DEC MH*	S/DOCTO DE OFERTA	S/DEC MH*
2014	111100586073	111080158323	\$ 6,837.54	\$ 0.00
2015	111100559525	111100559525	\$ 93,294.90	\$ 8,650.00

*Fuente: F-11 denominado “Declaración del Impuesto Sobre la Renta” proporcionado por el Ministerio de Hacienda.

- c) Las Bases de Licitación no definen claramente la fuente de información que sería tomada como base para evaluar el punto FACTURACIÓN MEDIA ANUAL, que según las Bases de Licitación, corresponde a los ingresos de los últimos tres años exclusivamente en proyectos municipales.
- d) La Comisión Evaluadora de Ofertas, tomo de referencia los valores reflejados por concepto de ingresos los reflejados en los Estados de Resultados de los años 2013; 2014 y 2015; sin embargo, esta información difiere con los ingresos declarados por las empresas ofertantes, dichas diferencias se detallan:

DETALLE DE INGRESOS DE EMPRESAS OFERTANTES

AÑOS	[REDACTED]		[REDACTED]	
	S/ESTADO RESULTADOS	S/DEC RENTA*	S/ESTADO RESULTADOS	S/DEC RENTA*
2013	\$ 265,339.10	\$ 3,198.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2014	\$ 313,100.14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2015	\$ 385,113.17	\$ 8,650.00	\$ 65,205.60	\$ 0.00
TOTAL	\$ 963,552.41	\$ 11,848.00	\$ 65,205.60	\$ 0.00
FACTURACIÓN MEDIA 3 ULTIMOS AÑOS	\$ 321,184.14	\$ 3,949.33	\$ 21,735.20	\$ 0.00

*Fuente: F-11 denominado “Declaración del Impuesto Sobre la Renta” proporcionado por el Ministerio de Hacienda.

- e) Considerando que los Estados de Resultados presentados en las ofertas por las 2 empresas ofertantes poseen inconsistencia de información al cotejarlas contra las Declaraciones de Renta, la facturación media anual de los últimos tres años de la empresa ganadora de la LPN-01/2017-AMSFM fue de \$3,949.33 (\$11,848.00/3 años) y no de \$321,184.14 como se hace constar en el INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS; por tanto, la empresa [REDACTED]



[REDACTED], no lograban superar la Evaluación Financiera y por consiguiente, debieron ser consideradas NO ELEGIBLES para continuar en el proceso.

El literal a) del artículo 91 Condiciones de Validez, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hace referencia a lo siguiente:

“Art. 91.- La subcontratación sólo podrá autorizarse válidamente, cuando se cumplan los siguientes requerimientos adicionales.

a) Que con carácter previo, se comunique por escrito a la institución contratante, la identidad del subcontratista y las partes del contrato a las que se referirá la subcontratación”.

Normativa relacionada a literal b)

El párrafo I del artículo 55 Evaluación de Ofertas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hace referencia a lo siguiente: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso”.

El párrafo I del artículo 56 recomendación para Adjudicación, sus Elementos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hace referencia a lo siguiente: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso”.

Las Bases de Licitación LPN-01/2017-AMSFM denominado “ALQUILER DE DOS CAMIONES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN” aprobada mediante Acuerdo No.12 del Acta 46 de fecha 09 de diciembre de 2017, establecen lo siguiente:

Punto E. OFERTA ECONÓMICA del Numeral 3.3 Documentos que integran la Oferta del Literal CONSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES, enuncia:

“Este proyecto no estará exento a ningún tipo de tributo...”

El Contratista observará y cumplirá todas las leyes y reglamentos vigentes en El Salvador, por lo que es obligación del oferente investigarlas y conocerlas al detalle.



Los literales d) y f) y NOTA del Ítem e.1 ESTADOS FINANCIEROS del Punto E.OFERTA ECONOMICA del Numeral 3.3 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA OFERTA del Literal C.INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES, enuncia:

- d) Fotocopia de declaración de renta periodo 2014 y 2015 o correspondiente a su período de existencia.
- f) Facturación media anual, expresados en valores monetarios, del total de trabajo realizados en Municipalidades o Instituciones Gubernamentales exclusivamente, por el oferente, en cada uno de los últimos cinco años(2015, 2014, 2013, 2012, 2011) FORMATO 1, (anexar Estados Financieros de los últimos 5 años), anexar el auto de depósito debidamente auditados e inscritos en el Registro de Comercio.

NOTA: Los Estados Financieros requeridos (Balance General y Estado de Resultados) deberán estar firmados y sellados por un Contador Público, por el Auditor Externo y por el Representante Legal si es Persona Jurídica o por el Propietario, en el caso de Persona Natural. El Balance General deberá ser copia autenticada notarialmente del presentado o depositado e inscrito en el Registro de Comercio (con respectivo sello de validación), debidamente firmado y sellado por esta entidad.

Numeral 3.5 ANALISIS DE LAS OFERTAS del Literal C. INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES, enuncia:

“3.5 ANALISIS Y EVALUACION DE OFERTAS

Posteriormente a la apertura de las ofertas, la Comisión de evaluación de ofertas, procederá, a examinar en detalle, si los oferentes se encuentran elegibles y calificables.

3.5.1 SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS

Previo al inicio del proceso de evaluación de ofertas, la Comisión de Evaluación de Oferta llevará a cabo una revisión general de toda la documentación que compone la oferta con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en estas bases.

Una vez efectuado lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas procederá a dar inicio a la evaluación de las ofertas que cumplan con las formalidades legales, financieras y técnicas, de acuerdo a los criterios y ponderaciones dadas al efecto, para cada una de las etapas, pudiendo a través de la UACI hacer a los oferentes las consultas que considere procedente, con el objeto de aclarar dudas sobre la oferta en general y/o prevenir la presentación de alguna documentación, sea esta legal, financiera y técnica de las demás solicitadas en las presentes bases que no haya sido incluida y/o presentada conforme a lo requerido; para lo cual se le asignará al oferente un plazo perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que presenten las aclaraciones o la



documentación requerida, los oferentes que no la presenten serán declarados **No Elegibles** para continuar con la evaluación, en la etapa correspondiente.

LA ALCALDIA se reserva el derecho de verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por el oferente.

El Proceso a seguir para la evaluación de las ofertas será el siguiente:

	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
a) CAPACIDAD LEGAL	No tiene puntaje	No tiene puntaje
b) CAPACIDAD FINANCIERA	20 Puntos	12 Puntos
c) OFERTA TÉCNICA	50 Puntos	40 Puntos
d) OFERTA ECONOMICA	30 Puntos	No tiene puntaje mínimo

Las personas naturales o jurídicas que no alcancen el puntaje mínimo en cada una de las etapas a evaluar se considerarán **NO ELEGIBLES** para continuar siendo evaluadas.

a) PRIMERA ETAPA: VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE

La capacidad legal de la empresa solamente será revisada y evaluada, pero no ponderada, por lo que no se le asignará puntaje.

Los oferentes que no logren superar la Verificación de la Capacidad Legal serán considerados **NO ELEGIBLES** para continuar con la evaluación en la siguiente etapa.

b) SEGUNDA ETAPA: EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA (20 puntos)

Este análisis servirá para determinar si la empresa podrá cumplir sus obligaciones durante el tiempo que sea contratada. Si el oferente no alcanza como mínimo doce (12) puntos en la evaluación de la capacidad financiera, se considerará **NO ELEGIBLE** para continuar con la evaluación en la siguiente etapa. Se evaluará conforme lo siguiente:

Razones Financieras (20 Puntos)

Facturación Media Anual Últimos 3 años exclusivamente en proyectos Municipales o Gubernamentales (10 puntos).



Corr.	CRITERIOS Y PUNTAJES	RANGOS DE CALIFICACION	PUNTAJE ASIGNADO
A	Capital de Trabajo (Activo Circulante menos Pasivo Circulante) 2.0 puntos	Mayor que cero y menor que 14.99%	2.0
		Si el capital de trabajo es negativo	0
B	Indice de Solvencia (Activo Circulante entre Pasivo Circulante) 2.0 Puntos	Igual o Mayor que 2 %	2.0
		Menor que el 1.99 %	0
C	Endeudamiento Total (Pasivo Total entre Activo total) 3.0 Puntos	Igual o Menor que el 15% de Endeudamiento	2.0
		Entre el 15.01% y el 20% de Endeudamiento	1.0
D	Rotación de Activos (Ingresos netos entre Activo total) 3.0 Puntos	Igual o Mayor que 1	2.0
		Menor que el 0.99	1.0
E	Facturación media anual (Últimos 3 años exclusivamente en proyectos Municipales o Gubernamentales) 10 puntos	Mayor o igual a US \$200,000.00	7
		Entre US \$100,000.00 Y US \$199,999.99	2
		Menor de US\$100,000.00	1

El total de puntos a obtener en la evaluación financiera se determinará sumando el resultado promedio obtenido en los años evaluados, en cada uno de los indicadores (A, B, C Y D)

Los oferentes que no logren superar la Evaluación Financiera, serán considerados NO ELEGIBLES para continuar con la evaluación en la siguiente etapa”.

La deficiencia se originó debido a que:

- La Comisión de Evaluación de Oferta, conformada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Jefe UACI y Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, nombrados mediante acuerdo No. 2 del acta 48 del 23/12/2016, no verificó la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por las empresas ofertantes y por tanto, evaluó las ofertas considerando información que no es correcta y recomendó al Concejo Municipal adjudicar la licitación pública nacional LPN-01/2017-AMSF a la empresa [REDACTED]
- El Concejo Municipal, excepto el Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, mediante acuerdo No. 4 del acta 6 de fecha 10/02/2017 acordó adjudicar la licitación pública nacional a la empresa [REDACTED] sin considerar que esta empresa presentó documentación con información incorrecta.
- El Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 12 del acta 46 de fecha



09/12/2016, aprobó las bases de licitación sin verificar que éstas no definen claramente aspectos técnicos como por ejemplo; la fuente de información que sería tomada como bases para evaluar LA FACTURACIÓN MEDIA ANUAL

En consecuencia, durante el año 2017 la Municipalidad contrató a una empresa que no era elegible para el proceso de licitación; además, es importante mencionar que dicha empresa no ha declarado al Ministerio de Hacienda el monto facturado a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, hacen referencia a lo siguiente:

- a) Las Bases de Licitación establecen la explicación que los ofertantes que decidieran participar incluyeran en su oferta documentación que demuestre si los equipos a proporcionar serían propios o rentados. Para lo cual empresas [REDACTED] presentaron por escrito carta de compromiso de posibles proveedores de los arrendamientos de los equipos mediante un subcontrato y también los cuadros con información que establecen si los equipos serían arrendados que se proporcionaron en las Bases de Licitación. Además, en dichas cartas de compromiso los subcontratistas no establecen precios, quedando a criterio de la empresa ganadora contratar o no contratar con dichas empresas. No siendo competencia de la municipalidad determinar con quien haría el subcontrato la empresa ganadora.
- b) La Comisión de Evaluación de ofertas realizó la evaluación en base a la información que presentaron las empresas en su debido momento; y se tomó en cuenta la información proporcionada como veraz y auténtica; ya que las empresas adquirieron las correspondientes Bases de Licitación, las cuales contenían todos los requisitos e información que los participantes debían presentar.
- c) Si bien es cierto que las Bases de Licitación establecen que la evaluación de la facturación media anual sería en base a los últimos 5 años; la evaluación no se hizo en base a esos años en vista que las empresas no tenían esa cantidad de años de haber sido constituido, por consiguiente se tomó en cuenta, según el informe de evaluación los años de haberse constituido cada una de las empresas.
- d) La Comisión de Evaluación de ofertas realizó el proceso de evaluación en base a la información que las empresas participantes presentaron en lo concerniente a los Estados de Resultados; tomando en cuenta que la



información proporcionada era veraz y auténtica; ya que las empresas adquirieron las Bases de Licitación, las cuales contenían todos los requisitos e información que los participantes debían presentar.

Pese a los señalado por la Honorable Corte de Cuentas de la República cabe mencionar que el proyecto fue ejecutado con total normalidad por la empresa ganadora, y en el expediente que revisaron los auditores se puede comprobar que se presentó la acta de recepción final y también la empresa presentó la correspondiente garantía de buen servicio; y en el expediente se puede constatar que los pagos no fueron realizados con anterioridad, los pagos se hicieron hasta más de 30 días después de emitida la factura; más sin embargo la empresa no dejó de prestar el servicio, pues se continuó dando el servicio dentro de los parámetros establecidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados, por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, manifiestan, hacemos referencia a lo siguiente:

- En relación al literal a): Como se hace referencia en la respuesta proporcionada por la administración, los ofertantes presentaron la documentación en concordancia a lo establecido en las Bases de Licitación y además, que no es de su competencia determinar con quien realizaría la subcontratación la empresa ganadora; sin embargo, lo observado hace alusión a que la empresa ganadora no comunicó al Concejo Municipal respecto de la identidad del nuevo subcontratista y las partes del contrato a las que se referiría la subcontratación y no a la documentación presentada por la empresa ni las competencias de la municipalidad.
- En relación al literal b) y d): No obstante que las empresas ofertantes hayan adquirido las Bases de Licitación y que éstas contenían los requisitos e información a presentar en sus ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas no se percató de la inconsistencia entre la información contenida en sus estados financieros presentados al Registro de Comercio y lo declarado al Ministerio de Hacienda por lo que, en caso de haber observado tales inconsistencias se habrían reservado el derecho de verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los oferentes.
- En relación al literal c): Las Bases de Licitación no hacen referencia a que en caso que las empresas no haya obtenido ingresos durante los últimos 3 años, la facturación media anual sería determinada en base a la cantidad de años de haberse constituido cada una de las empresas y además, lo observado por los Auditores, hace referencia a que dichas Bases no definen la fuente de información que sería tomada como base para determinar la Facturación Media



Anual y que también, la inconsistencia de información.

- Nuestras observaciones no hacen referencia a la falta de Acta de Recepción Final, falta de presentación de la garantía de buen servicio, ni que los pagos hayan sido realizados 30 días después de haberse emitido la factura, las observaciones, están enfocadas a que la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó el análisis de las ofertas con información que es incongruente con la presentada al Registro de Comercio y al Ministerio de Hacienda. Es importante mencionar que la empresa [REDACTED], ganadora del proceso de licitación, no ha declarado al Ministerio de Hacienda lo facturado durante el año 2017 a la Municipalidad de San Francisco Menéndez.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

7. USO INADECUADO DEL FODES 75% EN PROGRAMAS SOCIALES

Comprobamos que se realizó un uso inadecuado del FODES 75%, por el monto de \$35,416.08, erogaciones que no constituyen inversiones en el desarrollo local del Municipio, debido que los gastos realizados no fueron dirigidos a incentivar actividades económicas del Municipio, ni a fortalecer el desarrollo productivo de la población; según detalle siguiente:

- a) En el Programa "Red Solidaria Municipal 2017", se devengaron y cancelaron de la [REDACTED], la cantidad de \$13,480.08 por concepto de "Adquisición de 1000 paquetes de víveres, para familias de escasos recursos económicos, del Municipio de San Francisco Menéndez"; conforme al siguiente detalle:

COMPROBANTE			NUMERO CHEQUE	DATOS FACTURA			
TM	N° CMBTE.	FECHA		No.	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO
1	1/0853	31/03/17	1	16CH000 F01812	21/01/17	5,980.08	500 Lb de Arroz San Francisco, 135.50 Kg de Azúcar, 500 Lb de Leche Australian, 500 Bote de Consomé Maggi, 500 Lb de Café Oro, 500 Lb de Frijol Rojo, 500 Paquetes de Espagueti, 500 Unidades de Sopas Maggi, 500 Aceite de 750ml, 500 Lb Sal Yodada, 500 Bolsas de Maseca de 2 Lb.
1	1/2619	09/10/17	4	17NA000 F0018	25/09/17	7,500.00	500 Paquetes de víveres
Total						13,480.08	

- b) En el Programa "COMPRA DE LÁMINA PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS" se devengaron y cancelaron [REDACTED], la cantidad de \$21,936.00 por



adquisición de 464 docenas de lámina canaleada; determinando los siguientes aspectos:

- La Municipalidad no proporcionó documentación que demuestre que tenga capacidad financiera para la realización del programa.
- No proporcionó documentación que demuestre la escasés de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados.
- No existe una declaración de Emergencia Nacional o un estado de calamidad pública o de grave necesidad, dada por medio de un Decreto Legislativo o Ejecutivo en el cual se haya hecho tal declaratoria que comprenda la circunscripción territorial del municipio.

El detalle de los gastos es el siguiente:

COMPROBANTE			NUMERO CHEQUE	DATOS FACTURA			
TM	N° CMBTE	FECHA		No.	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO
1	1/1282	22/05/17	1	16SD0001 F10014	26/05/17	18,800.00	4800 Lamina B 28x3 Canal
1	1/1446	06/06/17	2	16SD0001 F11629	13/06/17	3,136.00	768 Lamina B 28x3 Canal
Total						21,936.00	

El artículo 31 del Código Municipal, en lo referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 4 del mismo Código, referente a las Competencias de los municipios en el numeral 16, establece: "La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escasés de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda."

El artículo 68 de la normativa en mención, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

Los incisos I y II del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen lo siguiente:

"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y



rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

“Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, inciso primero, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento...”

El artículo 12 del mismo Reglamento, inciso primero y cuarto, establecen:

“El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) La Jefa de Proyección Social, como responsable de analizar las solicitudes y dar el visto bueno, no ha documentado adecuadamente la escasez de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados.



- b) El Concejo Municipal, mediante acuerdos No.11 del acta 2 del 13/01/2017 y No. 6 del acta 26 del 14/07/2018, adjudicó y autorizó cancelar la compra de paquetes alimenticios sin considerar que dichas erogaciones no están dirigidas a incentivar actividades económicas ni productivas del municipio.
- c) Además, el Concejo Municipal, mediante acuerdos No. 9 del acta 18 del 12/05/2017 y No. 15 del Acta 20 del 26/05/2017, excepto el Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, adjudicaron y autorizaron cancelar la compra de láminas para familias de escasos recursos sin considerar aspectos como capacidad financiera, evidencia de escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados y que dichas erogaciones no están dirigidas a incentivar actividades económicas ni productivas del municipio.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de los recursos FODES 75% y la realización de las actividades productivas del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, hacen referencia a lo siguiente:

1. "En relación al planteamiento que la Municipalidad no proporcionó documentación que demuestre que tenga capacidad financiera para la realización del programa.

Proyección Social es responsable de ejecutar los programas o proyectos que generan un impacto social y además que son aprobados mediante acuerdos por el Concejo Municipal y por ende están establecidos en la planificación presupuestaria del respectivo año.

2. En cuanto que no se proporcionó documentación que demuestre la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados.

Hay dos maneras que usualmente hacemos para identificar la necesidad del ciudadano(a) tanto para el caso en la entrega de víveres como el de láminas.

- a) Mediante la observación directa que el promotor(a) hace mientras visita la comunidad o por la identificación que miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) han realizado.
- b) La otra modalidad consiste en que el ciudadano llega a la municipalidad y expresa su necesidad de una forma directa al señor Alcalde, quien a su vez pasa ese listado, también el ciudadano se acerca al Departamento de Proyección Social a expresar su necesidad, en este caso se le saca copia



al DUI del ciudadano, se toman los datos más relevantes, en ambas situaciones el equipo de Promotores(as) realizan la inspección para determinar la necesidad, apoyándose con directivos de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO). Además los expedientes revisados por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República en relación al Programa Red Solidaria Municipal 2017; y compra de Lamina para personas de escasos recursos económicos, se puede verificar que como parte de la información obtenida inicialmente para comprobar la necesidad de las personas beneficiadas con los paquetes de víveres y la entrega de lámina se tiene el respectivo censo de las personas de escasos recursos y extrema pobreza, fichas de visita de campo efectuada por el Equipo de Proyección Social y fotografías.

3. No existe una declaración de Emergencia Nacional o un estado de calamidad pública o de grave necesidad, dada por medio de un Decreto Legislativo o Ejecutivo en el cual se haya hecho tal declaratoria que comprenda la circunscripción territorial del municipio.
4. La ejecución de los Programas Sociales no está completamente vinculada a eventos adversos, son programas que son recurrentes en nuestra planificación presupuestaria y responden a esa grave necesidad de las familias del municipio. Para los eventos adversos existe una partida presupuestaria llamada "Emergencia".

En nota de fecha 20 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifiesta: "Respecto a este señalamiento, manifiesto que el artículo 5 de la Ley del PODES, expresa que este fondo debe invertirse prioritariamente en la realización de proyectos en infraestructura y proyectos sociales; en este sentido, en primer lugar hemos cumplido con la priorización de dos proyectos que potencian significativamente el bienestar social de la población; en segunda instancia, nuestro municipio a nivel territorial está calificado con uno de los lugares de mayores riesgos ante desastres naturales, situación que es de conocimiento de la autoridades de protección civil a nivel nacional.

En ese sentido, la Municipalidad ha priorizado, y habiendo establecido los controles y requisitos para garantizar una inversión austera y eficiente de los recursos, involucró a las unidades de Proyección Social, Protección Civil y Medio Ambiente, y la UACI; y lógicamente enfocó las zonas donde la población es más golpeada por el flagelo de la pobreza y carístia de recursos para atender las condiciones de techo y de alimentación dignamente.

Referente al señalamiento del literal a) y del literal b), existe la documentación que demuestra la planificación, ejecución y controles de entrega a las familias con mayor necesidad, mismas que fue puesta a disposición del Equipo de Auditores, y que quizá faltó mayor análisis para verificar que las erogaciones efectuadas si



ayudaron y solventaron una necesidad de primer orden que dicta nuestra Constitución en el artículo 1, que establece que el fin de la actividad del Estado es la persona humana.

Sin embargo, a los ítems del literal b) los Auditores plantean que no se proporcionó documentación que demuestra la capacidad financiera, al respecto mencionamos que si pusimos a disposición dicha documentación, en su orden: Presupuesto Municipal, que incluye las cifras presupuestarias para ambos programas, fuente de financiamiento y la disponibilidad que se tuvo para atender oportunamente los pagos respectivos; es decir, que si se demostró la capacidad para ejecutar dichos programas. La escasez de recursos y grave necesidad también se demuestra con la documentación entregada por Proyección Social y considerando la vulnerabilidad que año con año afecta a nuestra población se justifica la priorización y ejecución de dicho programa. Ante la falta de declaración de emergencia, aspecto que enfatizan los auditores, lógicamente, esta Administración ha sido muy responsable de atender las necesidades más sentida por la población y que procurar el bienestar de un techo digno, más que una acción humanista constituye un mandato constitucional como lo hemos apuntado.

Importante mencionar, que la cantidad utilizada para estos programas, que asciende al monto de \$35,416.08, constituye una mínima utilización de los fondos FODES 75%, de los cuales durante el período se percibió la cantidad de \$2,527,973.09; por lo que el uso de éstos para apaliar la imperante necesidad de la población, solamente constituyó el 1.4% del monto total de la asignación que le corresponde al municipio; por lo tanto, consideramos haber efectuado un uso adecuado de los mismos contrario a lo que presentan los auditores en el título de la observación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de fecha 20 de junio de 2018, brindados por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, hacemos referencia a lo siguiente:

- En relación al numeral 1: En efecto, el Concejo Municipal aprueba la ejecución de los programas o proyectos que generan un impacto social y proyección social es la responsable de ejecutar dichos programas; sin embargo, no se proporcionó documentación técnica que demuestre que la Municipalidad, para el ejercicio 2017, haya tenido capacidad financiera para la ejecución de dichos programas.
- En relación al numeral 2: La observación directa por parte del promotor o la identificación que miembros de las ADESCO realizan o bien por que el ciudadano se presenta a la municipalidad y expresa su necesidad no son



documentos técnicos que permiten determinar que las personas beneficiarias sean de escasos recursos o posean grave necesidad.

- En relación al numeral 3: Como bien se menciona, los Programas Sociales son recurrentes en la planificación presupuestaria; sin embargo, para que estos programas sean considerados viables, debe existir una declaración de Emergencia Nacional o un estado de calamidad pública o de grave necesidad, dada por medio de un Decreto Legislativo o Ejecutivo en el cual se haya hecho tal declaratoria que comprenda la circunscripción territorial del municipio

Con base a los comentarios de fecha 20 de septiembre de 2018, expuestos por el Alcalde Municipal, quien menciona que se ha cumplido con un derecho constitucional con los habitantes del Municipio respecto a la seguridad alimentaria, beneficio al cual no nos oponemos, ni se cuestiona en la observación, sino la legalidad por el tipo de fondo utilizado; así también, expresa que presentaron toda la documentación que demuestra la planificación y controles de ambos programas, la cual fue analizada en la entidad, pero no es suficiente para desestimar este señalamiento. También agregan que los auditores tuvieron a disposición documentación que muestra la capacidad financiera, así como la escasez de recursos de la población beneficiada, sobre lo cual se verificó la existencia de fichas completadas con información de los beneficiados y que la Municipalidad canceló oportunamente todos los gastos de dichos programas, los cuales fueron financiados con recursos FODES 75%, cuya erogación a nivel porcentual respecto a la totalidad de fondos, parezca menor, no desvanece la observación ya que estos recursos conforme a Ley deben orientarse para potenciar e incentivar las actividades productivas de la población; en este sentido la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN RECUPERACIÓN Y REGISTRO DE TRIBUTOS

Comprobamos que no se realizaron las gestiones adecuadas para el cobro de mora tributaria, determinando las deficiencias siguientes:

- a) Por la falta de iniciativa para el cobro, prescribió la cantidad de \$3,163.04, de un monto de \$49,828.27 que adeudaban 29 contribuyentes diversos al 31/12/2017.
- b) No se realizó registro contable de la estimación para cuentas incobrables correspondiente a la prescripción de Mora Tributaria al 31/12/2017 por el valor de \$3,163.04.

La Ley General Tributaria Municipal prescribe:

Artículo 42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"



Artículo 43: “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de lo determinado por la administración tributaria municipal”.

Artículo 44: “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo, sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio”.

El artículo 103, literal b), de la Ley Orgánica para la Administración Financiera del Estado, referente a Estimaciones de Cuentas Incobrables, establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefe de la Unidad Tributaria Municipal, la Encargada de Cuentas Corrientes y la Encargada de Mora Tributaria, no realizaron el tratamiento adecuado para la recuperación de la mora que prescribió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; a la vez que no informaron al área de Contabilidad para su registro respectivo.

En consecuencia, se afectó la recaudación de ingresos y la cifra correspondiente a mora tributaria, presentada en los estados financieros no muestran saldos reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, manifiestan

- a) Se refiere a la falta de iniciativa para el cobro de la prescripción reflejada al periodo 31/12/2017 y el cual nos señalan que adeudan los 29 contribuyentes; la mayoría de los contribuyentes están ubicados en un asentamiento comunitario en el cual no existe registro catastral y que son personas de escasos de recursos económico, no obstante, se realizaron los avisos de cobro. Anexamos las copias de notificaciones.
- b) Para el cierre del año fiscal 2017, envié el informe de la mora global tributaria al Departamento Contabilidad, pero admito que no separé de ese universo a los 29 contribuyentes que prescribieron y por ende no envié a contabilidad el informe respectivo.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, suscrita por la Jefa de UATM, Jefa de Cuentas Corrientes y Encargada de Recuperación de Mora, manifiesta: “Al respecto, del literal a) hacemos referencia a lo siguiente: Si fueron realizadas gestiones de cobro por parte de la UATM de las



29 personas a las que hace referencia en la notificación; por tanto, no se debe a la falta de iniciativa o falta de gestiones para el cobro de la mora tributaria, además en sus comentarios hace referencia a "que según el proceso tienen que realizarse tres notificaciones para que se realice dicho pago" sin embargo, la normativa enunciada no hace referencia a la cantidad de gestiones de cobro que deben realizarse ni el proceso a realizar; por tanto, la documentación, presentada consideramos que es suficiente para respaldar que se hicieron gestiones de cobro de la mora tributaria a dichos contribuyentes".

En nota de fecha 14 de septiembre de 2018, proporcionada el día de lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal, manifiesta:

- a) Esta respuesta la dará la jefa de la UATM.
- b) No realicé registro contable de la prescripción de mora tributaria al 31-12-17 por el valor de \$3,163.04 debido a que no recibí informe de la UATM.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 20 de junio de 2018, proporcionados por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de UATM, UACI, Proyección Social, Medio Ambiente, Tesorería, Encargado de Recuperación de Mora y Encargada de Cuentas Corrientes, quienes anexan a su respuesta, avisos de cobro realizados en el periodo de julio a noviembre del 2016, los cuales carecen de validez, ya que según el proceso tienen que realizarse tres notificaciones para que se realice dicho pago, al no hacerse efectivo éste, se procederá al cobro judicial, en ese sentido la documentación no es suficiente para desestimar la observación; asimismo a la fecha no se ha realizado ningún ajuste y según respuesta de la Administración se confirma que el informe de prescripción de deuda tributaria no se remitió a Contabilidad.

Referente a los comentarios de fecha 14 de septiembre de 2018, expuesto por la Jefa UATM, la Encargada de Cuentas Corrientes y la Encargada de la Mora, quienes expresan que si se realizaron gestiones de cobros, sobre lo cual presenta las notas dirigidas a los contribuyentes en mora, no obstante no es suficiente para desestimar la observación, ya que faltaron gestiones para evitar la prescripción del saldo señalado; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que el profesional de esta área, elaboró 4 informes de auditoría, los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo; entre éstos: cuestionarios y matrices de evaluación del sistema de control interno, memorandos de planificación, programas de ejecución, cédulas de marcas, arqueos de caja, respuestas recibidas de las jefaturas y cédulas de análisis de comentarios de la administración; mismos a los que se observa los requisitos



legales y la suficiencia técnica correspondiente, por lo tanto, esta área no fue objeto de señalamiento. El detalle de los informes realizados es el siguiente:

- 1) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017.
- 2) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2017.
- 3) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo 1 de julio al 30 de septiembre de 2017.
- 4) Informe de Auditoría Especial Realizado a las Áreas de: UACI, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Secretaría, Recursos Humanos, y Oficina de Agua, correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

Cabe agregar, que los informes antes señalados, contiene observaciones que fueron comunicadas a la Administración, a las cuales ésta proporcionó respuestas, no obstante, se retomaron como posibles situaciones de riesgo en nuestro examen. Además, es importante mencionar, que la Municipalidad en el período 2017, no contrató servicios de auditoría externa; por lo que esta situación se presenta como condición reportable en este informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A través de la revisión al Informe de Auditoría Financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe no contiene recomendaciones.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.